

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 62 A y 62 B a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Mayra Guadalupe Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura*, registrada con el Expediente Legislativo número IN\_LXV\_446\_04012023. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXVI, 82 fracción I, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 5°, 11, 12 fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 04 de enero del año 2023, la Iniciativa de mérito se dio a conocer ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_446\_04012023.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo establecido por el Artículo 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 04 de enero del año 2023 se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte, para los efectos legislativos correspondientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0025/2023.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio Número SG/DGSP/CPL/067/2023 de fecha 25 de enero de 2023, se solicitó opinión respecto a la Iniciativa de referencia, al Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.



4.- En fecha 10 de marzo de 2023 mediante oficios número SGG/CJG/246/2023, se recibió la opinión por parte del Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que, en síntesis, señala lo siguiente:

“...

## II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

*Del análisis de la iniciativa es que se procede a opinar lo siguiente:*

*La Diputada promovente señala en su exposición de motivos que, resulta primordial establecer una normatividad que promueva la mejora en la accesibilidad y la inclusión de los sistemas de transporte en los que se considere las necesidades de las personas con discapacidad, pues la gestión de las necesidades de las personas con discapacidad sigue siendo ampliamente entendida como una obligación del Estado y de las organizaciones no gubernamentales de bienestar social, por lo que propone la presente iniciativa.*

*Se concuerda con la necesidad de proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin embargo, la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes estipula en su artículo 5o lo siguiente:*

*Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promover la interrelación sistemática de acciones en favor de las personas con discapacidad que lleven a cabo las instituciones públicas; además de operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de educación especial y asistencia social a este sector de la población. Para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Promover asistencia técnica y Financiera a instituciones y organismos públicos cuyos objetivos sean afines a los de la presente Ley.*

*II.- Desarrollar en forma coordinada con los Municipios programas de apoyo financiero y social; y*

*III.- Fomentarla participación ciudadana, así como apoyarla actividad de las organizaciones de la sociedad civil que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, a través de apoyos Financieros, técnicos, humanos, laborales y de servicios.*

*El artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar estipula que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado es el organismo rector de la **asistencia social** y el responsable de fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.*

*La misma ley señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo,*

*contienen que se refieren en los artículos 62 A y 62 B a la Ley de Integración Social y Productiva del Estado de Aguascalientes.*



*un desarrollo integral, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental o por su condición migratoria tendiente a lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad, en su artículo 3o.*

*Entre las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes contempladas en el artículo 18 de su ley, se consideran las siguientes:*

*VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o maltrato, de personas adultas mayores, desamparados, personas con discapacidad mental o física, farmacodependiente e indigentes;*

*VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad en centros hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud, así como la atención a las personas potencialmente suicidas;*

*XVIII.- Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad e incapacidad;*

*Entre las facultades que se le atribuyen al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no se encuentra contemplado el garantizar, establecer, promover o supervisar proyectos, programas, políticas o convenios en materia de movilidad.*

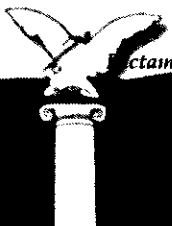
*La citada ley, estipula los derechos en materia de urbanismo y movilidad en favor de las personas con algún grado de discapacidad, no obstante, la ley que distribuye las atribuciones a las autoridades y las acciones a implementarse en materia de movilidad se encuentran consideradas en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, que según su artículo 4o fracciones VII, VIII y XI señala que serán fines de la misma la planeación, regulación, supervisión, certificación y evaluación del servicio de transporte, así como de garantizar un transporte incluyente que proporcione un trato digno a las personas con movilidad limitada y que los servicios de transporte público se presten bajo los principios establecidos en la misma, entre los cuales se encuentran los de:*

*I. Accesibilidad Universal: Derecho de toda persona y de la colectividad, sin discriminación, de tener a su alcance, sistemas de movilidad y transporte asequibles y adecuados a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas con facilidad sin obstáculos físicos y de forma segura;*

*IV. Igualdad y Equidad: Condiciones de acceso al sistema de movilidad sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, o restrinja o menoscabe el ejercicio del derecho a la movilidad;*

*Aunado a lo anterior, la propuesta de la promovente consiste en indicar qué acciones se deberán realizar para adoptar medidas que aseguren la movilidad personal de las personas con discapacidad, cuando la mayoría de las propuestas ya se encuentran contempladas en la ley de la materia citando las siguientes:*

*...ctamen que respaldados por los artículos 62 A y 62 B a la Ley de Integración Social y Productiva del Estado de Aguascalientes.*



ARTÍCULO 16.-*La Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:*

XII. *Expedir permisos temporales para circular sin placas ni tarjeta de circulación; así como permisos temporales de estacionamiento en espacios reservados para personas con discapacidad, a aquellas con alguna discapacidad o en estado de gravedad avanzada.*

ARTÍCULO 76.-*Las personas con discapacidad, estudiantes y adultos mayores gozarán de tarifas preferenciales en el transporte público colectivo urbano y foráneo, equivalente al cincuenta por ciento de la tarifa pública, previa identificación vigente expedida por instituciones que acrediten tal carácter, conforme a los Acuerdos y Decretos que en su caso se publiquen en Periódico Oficial del Estado.*

*Tratándose del transporte público en su modalidad de taxi, los concesionarios prestarán servicios gratuitos a su cargo a favor de adultos mayores y personas con discapacidad, para lo cual deberán suscribir los convenios necesarios en los términos que señalen los lineamientos que emita el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Los concesionarios y permisionarios podrán suscribir acuerdos especiales para garantizar los derechos anteriores.*

*El Gobernador del Estado, mediante lineamientos de carácter general, podrá autorizar descuentos adicionales de hasta el cien por ciento en la tarifa de transporte público urbano y colectivo foráneo.*

*Las personas con movilidad limitada que se desplacen acompañados de perros de asistencia, tendrán acceso con estos a todos los servicios de transporte de personas.*

ARTÍCULO 90.-...

IV. *Los vehículos destinados al transporte público de personas en la modalidad de transporte escolar, taxis y el contratado a través de plataformas tecnológicas, deberán de contar con los medios necesarios para brindar el servicio de transporte a personas con discapacidad que requieran trasladar accesorios como sillas de ruedas andaderas u otros similares.*

ARTÍCULO 159.-*Son obligaciones de los concesionarios SITMA:*

*Los vehículos de transporte colectivo deberán contar con equipo especializado que facilite su uso a cualquier persona con discapacidad.*

ARTÍCULO 200.- *Son obligaciones de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público de personas y de bienes las siguientes:*

...

*Los vehículos de transporte colectivo deberán contar con equipo especializado que facilite su uso a cualquier persona con discapacidad.*

ARTÍCULO 202.- *Es responsabilidad de los concesionarios del servicio de transporte público de personas y bienes, que sus operadores cumplan con las obligaciones siguientes:*

*...ctamen que... en los artículos 62 A y 62 B a la Ley de Integración Social y Productiva del Estado de Aguascalientes.*



j) *Mostrar en los asientos de personas con discapacidad, el letrero de uso exclusivo y engomado del logotipo internacional de las personas con discapacidad;*

*Lo que propone agregar la legisladora ya se encuentra contemplado en la ley de la materia resultando inviable la propuesta.*

..."

5.- En fecha 10 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 334, expedido por este H. Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXVI del artículo 56 y el artículo 82 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para modificar la denominación de la Comisión de Transporte Público, quedando como Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte, así como para adicionarle facultades, por lo que para efectos de este Dictamen, toda referencia que se haga a la Comisión de Transporte Público, se entenderá hecha a la Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Movilidad Sustentable y Transporte es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXVI, 82 fracción I, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa es dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades, que obliga a los Estados parte a tomar las mejores medidas para promover su participación social, desde la salud, la rehabilitación, educación, empleo y movilidad, por ser estos aspectos indispensables para elevar la calidad de vida y el desarrollo personal de las personas con discapacidades.

III.- Para sustentar la presente propuesta, la promotora argumenta lo siguiente:

*"La discapacidad implica una deficiencia física o mental y puede ser consecuencia de un defecto corporal, una limitación intelectual o un trastorno que impide o limita a un individuo para realizar ciertas actividades. Desafortunadamente la cantidad de personas con esta problemática va en aumento día con día, pues en el caso particular de Aguascalientes, en las 2 mil 22 localidades dispersas por el territorio viven 1 millón 425 mil 607 personas. De ellas, 245 mil 551 tienen algún tipo de discapacidad, es decir, se encuentra en tal condición el 17% de los habitantes del estado. De las personas con algún tipo de discapacidad, son 71 mil 294 las que lo*



*tienen a tal grado que realizan con mucha dificultad sus actividades cotidianas, o de plano, no las pueden llevar a cabo. Esos datos están contenidos en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020) realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En el apartado de "Población", el Censo revela que al ser 565 las localidades que conforman al municipio de Aguascalientes, ahí se ubican el 28% de las que hay en el estado. Y en ese municipio, vive el 66.6% de los habitantes.<sup>1</sup>*

*Las personas con discapacidad tienen más riesgo de caer en pobreza debido a la falta de oportunidades laborales, dificultad para realizar actividades, movilidad limitada, discriminación, entre otros. Además, las personas con discapacidad se enfrentan a violaciones de sus derechos humanos, sin dejar de lado el derecho a la movilidad, por ello, el fomento a un mayor acceso al transporte, incluido el transporte público, puede transformar sustancialmente los medios de vida de las personas con discapacidad, así como a su núcleo familiar. Las personas con discapacidad son reconocidas específicamente como una población vulnerable, debido a la doble discriminación, social y física, que a menudo las atrapa en la inequidad y la pobreza. Una ciudad con un transporte público que no sea incluyente puede dificultar a las personas con discapacidad el hecho de conseguir un buen empleo, obtener educación de calidad y tener acceso a la atención de la salud, entre otros aspectos.*

*Un transporte inequitativo también puede limitar las actividades sociales y recreativas de las personas con discapacidad. Además, una característica de la pobreza es la limitación que ejerce sobre la movilidad, una vez que las zonas pobres se caracterizan por su difícil acceso. Sería ideal que las personas con discapacidad pudieran viajar dentro de la ciudad utilizando el transporte público u otros modos con la facilidad que lo hacen las personas sin discapacidades. Sin embargo, en ciudades en desarrollo, como Aguascalientes, ésta es la excepción y no la regla, a pesar de sus avances en el tema.*

*Las mejoras que se puedan llevar a cabo en cuanto a movilidad son un elemento crucial y necesario para aliviar la inclusión, ya que pueden permitir a las personas con discapacidad desempeñar un papel activo en la sociedad tanto económica como socialmente. Por ello, resulta primordial establecer una normatividad que promueva la mejora en la accesibilidad y la inclusión de los sistemas de transporte en los que se considere las necesidades de las personas con discapacidad, pues la gestión de las necesidades de las personas con discapacidad sigue siendo ampliamente entendida como una obligación del Estado y de las organizaciones no gubernamentales de bienestar social. No obstante, el enfoque de derechos humanos hacia la discapacidad, en el que cada ciudadano tiene el derecho a ser incluido en las oportunidades sociales y económicas, poco a poco va ganando aceptación.*

*Sin duda, cada vez es mayor la necesidad de eliminar gradualmente las barreras para la inclusión al ambiente del transporte. La predisposición se fortalece cuando las partes interesadas se dan cuenta de que lo mismo que beneficia a las personas con discapacidades físicas, sensoriales*

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://medium.com/desarrollo-social-y-economico/la-discapacidad-un-problema-fisico-y-sociala695cb34a039>

*y cognitivas también beneficia a otros usuarios, lo que genera buenas prácticas que benefician a las personas con discapacidad.*

*Las personas con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas exigen cada vez más que se eliminen las barreras que dificultan su movilidad para que así puedan llevar a cabo actividades sociales, recreativas y laborales y vivir vidas más satisfactorias. Ambientes que no causan ningún problema para otras personas a veces se convierten en barreras para las personas con discapacidad, pues estas identifican sistemáticamente los problemas en el transporte como razones principales por las que permanecen aislados de la sociedad.*

*En este sentido, hay que recordar que muchos países en vías de desarrollo cuentan con Programas de Estrategia de Reducción de la Pobreza que funcionan como el eje central de la intervención de la política gubernamental. Estimaciones recientes del Banco Mundial muestran que las personas con discapacidad representan hasta uno de cada cinco habitantes en los países más pobres del mundo.<sup>2</sup> Si se quieren alcanzar objetivos internacionales de reducción de la pobreza, es fundamental adoptar medidas concretas para reducir la discriminación y el aislamiento de las personas con discapacidad. La mejora de su movilidad y acceso físico a las oportunidades de subsistencia debe ser una parte esencial de dicha estrategia.*

*Conforme a lo indicado, muchas personas con alguna discapacidad están exigiendo que sus necesidades sean atendidas a través del sistema normal de transporte. Existe una amplia evidencia de que, en general, la integración de la mayoría de las personas con discapacidad en los servicios de transporte público es, a largo plazo, la opción más eficiente y más eficaz. Los sistemas paralelos específicos, aunque más costosos, pueden ser más deseables para servir a quienes no pueden utilizar el transporte público, o como una estrategia de transición mientras se mejora el sistema de transporte. La mejora en la movilidad de las personas con discapacidad puede beneficiar a la sociedad al permitirles encontrar empleo o vivir independientemente, reduciendo así la necesidad de cuidados institucionales costosos o de servicio domiciliario para las personas con discapacidad en sus hogares. Dar forma al transporte para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad no sólo les ayuda, sino que también conduce a sistemas e infraestructuras que son más fáciles y más seguras para que todos los usen.<sup>3</sup>*

*Conforme a lo anterior, con la finalidad de contar con mecanismos legales que permitan el cumplimiento de la obligación del estado de atender la problemática expuesta, se propone la adición de dos artículos 62 A y 62 B, a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, a fin de establecer que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial estatal y municipales, impulsen el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual realizarán acciones tales como establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas,*

<sup>2</sup> Rakodi, C. (2014). Urban livelihoods: A people-centred approach to reducing poverty. Routledge.

<sup>3</sup> Maldonado, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(138), 1093-1109



*a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico y fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas apoyos técnicos y personal capacitado para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad.*

*Asimismo, se propone incluir la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público; además de propiciar en las avenidas principales del Estado y Municipios, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual.*

*De igual manera, las autoridades competentes deberán garantizar que las personas con discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público y vigilar que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la Entidad, así como del correcto uso de éstos y promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.*

*Para lo cual se establece que las autoridades competentes en materia de movilidad, deberán supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo con el principio de progresividad, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso y uso, en los términos de la legislación aplicable.*

*Con las anteriores propuestas se pretende dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades que obliga a los Estados parte a tomar las mejores medidas para promover su participación social, desde la salud, la rehabilitación, educación, empleo y la movilidad, por ser estos aspectos indispensables para elevar la calidad de vida y el desarrollo personal de las personas con discapacidad.*

*...”*

**IV.-** Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupan al tenor de lo siguiente:

Como análisis preliminar, se considera que uno de los factores principales de las Iniciativas es que tienen un proceso de Dictamen, el cual, para efectos prácticos se realiza con la finalidad de determinar la viabilidad de la Iniciativa, determinando de



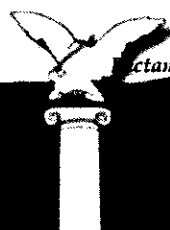


manera general dos sentidos: la viabilidad del proyecto y por ende una presentación formal del mismo para consideración del Pleno o bien, su inviabilidad por su argumentación, redacción, competencia, entre otros.

En cuanto a la competencia, no tiene ningún inconveniente ya que la reforma propuesta es a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, al ser normatividad estatal no estamos ante una posible invasión de competencia a la Federación; dicha iniciativa, en particular propone la adición de los artículos 62 A y 62 B, a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, a fin de establecer que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial estatal y municipales, impulsen el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento.

Previo al análisis, de los artículos que se propone adicionar en el Proyecto de Decreto, nos permitimos realizar la comparativa con el texto vigente, con el siguiente cuadro:

Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin precedente	Artículo 62 A.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial estatal y municipales, impulsarán el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:



...ctamen que... los artículos 62 A y 62 B a la Ley de Integración Social y Productiva del Estado de Aguascalientes.

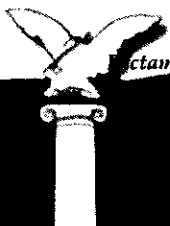
¡¡¡ TOMAMOS INICIATIVA !!!

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;

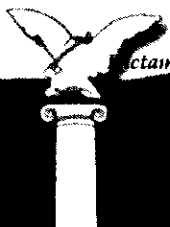
II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas apoyos técnicos y personal capacitado para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad;

III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

IV. Propiciar en las avenidas principales del Estado y Municipios, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura



	<p>accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;</p> <p>V. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público;</p> <p>VI. Garantizar y vigilar que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la Entidad, así como del correcto uso de éstos;</p> <p>VII. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público; y</p> <p>VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 62 B.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad, serán las encargadas de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo con el principio de progresividad, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso y uso, en los términos de la legislación aplicable.</p>



La movilidad urbana es un determinante importante de la calidad de vida, el bienestar y el goce de derechos de las personas que habitan en las ciudades y sus alrededores, así como en el funcionamiento y sostenibilidad de estas. A su vez, los sistemas de movilidad urbana son centrales para la convivencia cotidiana y la cohesión social en dichos espacios. Sin embargo, la movilidad en condiciones óptimas es con frecuencia un privilegio desigualmente distribuido, que se suma a los múltiples ámbitos del bienestar y goce de derechos en donde se manifiestan grandes brechas de discriminación y exclusión de personas y de grupos específicos de la población.

Dichas desigualdades no afectan a todas las personas de la misma forma, sino que varían por el estrato socioeconómico, el género, la edad, la pertenencia étnico-racial, el territorio, la situación de discapacidad, la condición migratoria o la identidad de género, características que generan discriminaciones y exclusiones múltiples que se suman y potencian entre sí. Por ello, el disfrute de derechos en general, y de la movilidad y libre circulación en particular, se ve reducido para algunos a un sistema de transporte público, en tanto otros acceden a una variedad de mecanismos para transitar por la ciudad. Más aún, ciertos grupos de personas marcados por discriminaciones y exclusiones simultáneas, señalan que enfrentan barreras adicionales y específicas como, por ejemplo, las personas con distintos tipos de discapacidad que, además del costo, encuentran mayores obstáculos para el acceso y uso de los sistemas de movilidad, a menos que estos contemplen en su diseño y operación mecanismos específicos de inclusión.

En la actualidad, la movilidad urbana en general, y el acceso al transporte público en particular, históricamente ha sido omiso en contemplar a las personas con discapacidades, ni en la planificación urbana, ni en la organización e infraestructura de los sistemas de movilidad, dejando de lado a este colectivo, como también a quienes no tienen los recursos para pagar la tarifa establecida. Si bien, la discapacidad es una condición que puede poseer cualquier persona, independiente del ciclo de vida, su género u otra condición determinante, existen grupos de personas con mayores riesgos de tener algún tipo de discapacidad. En este sentido, el Informe Mundial sobre la Discapacidad del año 2011, ha indicado que alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad, observándose con mayor frecuencia entre las mujeres



y las personas mayores en comparación a los hombres y las personas adultas o niños, niñas y adolescentes.<sup>4</sup>

Son múltiples y diversas las dificultades en el acceso y uso de los sistemas de transporte que enfrentan las personas que poseen algún tipo de discapacidad (física, sensorial, intelectual, psíquica o una combinación de ellas). Además, la presencia de las discapacidades, en sus distintas formas y grados, pueden ir de la mano con factores como el desempleo y la segregación territorial, ambos magnificados por las dificultades y obstáculos a su movilidad mediante el acceso a los sistemas existentes.

Por tanto, el transporte público y la relación con el entorno, son condiciones esenciales para que las personas con discapacidad puedan acceder y vean garantizado el derecho o la libertad de tránsito o de circulación como es llamada en la Convención Americana y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>. Esto supone levantar barreras poco visibilizadas o menos evidentes que impiden la accesibilidad y requieren la adaptación de los diversos servicios de transporte y su infraestructura.

En este caso, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indica claramente las obligaciones del Estado en materia de movilidad urbana mediante un sistema de transporte accesible y adaptado. Así, su artículo 9 indica lo siguiente: “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, [...] Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> OMS/ Banco Mundial, 2011.

<sup>5</sup> Comité DPcD, OG N° 2, 2014.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, 2006, art. 9

En nuestro país, se ha avanzado en el reconocimiento y la validación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, ya que en los últimos años se han presentado casos de prohibición o discriminación en el transporte público y privado de los usuarios con discapacidad que cuentan con un perro guía o de asistencia. Es por ello que, resulta indispensable promover mecanismos que coadyuven y garanticen el libre acceso y asistencia en los sistemas de transporte, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en condiciones de igualdad e independencia que el resto de la población.

Por último, a fin de dar cumplimiento con el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla como Ley Suprema sus leyes y tratados internacionales, y en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México en 2007, establece en su numeral 1, artículo 9, nombrado accesibilidad. “1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.”<sup>7</sup>

Ahora bien, con la adición del **artículo 62 A** a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, se pretende que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial estatal y municipales, impulsen el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, artículo que se compone de

<sup>7</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2007).  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

ocho fracciones que corresponden a las acciones a realizar, lo anterior con el fin de garantizar el derecho constitucional a la movilidad de las personas con discapacidad, tales como establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas; fomentar que las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes; fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial; propiciar en las avenidas principales del Estado y Municipios, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en sistema braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual; garantizar que cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público; garantizar y vigilar que cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la Entidad; promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público; y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, con dicha adición se pretende que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, adoptando para ello las medidas pertinentes que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás; lo anterior en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su numeral 1, artículo 9, citado en los párrafos que anteceden, por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos que las propuestas de la promovente se consideran pertinentes para aminorar los obstáculos de las personas con discapacidad en el tema de movilidad.

Con respecto a la adición del **artículo 62 B**, referente a que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad, serán las encargadas de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo con el principio de progresividad, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso y uso, en los términos de la legislación aplicable. Considerando que el principio



de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible; se considera pertinente en razón de que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Conscientes de que éste es un paso más hacia el reconocimiento y la validación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social y económico; el H. Congreso del Estado de Aguascalientes busca impulsar el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible.

En conclusión, resulta **PROCEDENTE** la Iniciativa de estudio, y somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 62 A y 62 B a la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 62 A.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial estatal y municipales, impulsarán el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y





funcionalidad en los medios de transporte público, privado y su interrelación con el entorno físico;

II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas apoyos técnicos y personal capacitado para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad;

III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

IV. Propiciar en las avenidas principales del Estado y Municipios, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;

V. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público;

VI. Garantizar y vigilar que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la Entidad, así como del correcto uso de éstos;

VII. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público; y

VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62 B.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las autoridades competentes en materia de movilidad, serán las encargadas de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo con el principio de progresividad, para que las



personas con discapacidad puedan tener acceso y uso, en los términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciara su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

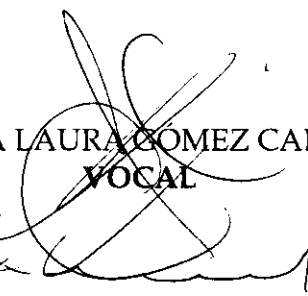
**COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE**



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
**PRESIDENTA**

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA  
**SECRETARIO**

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
**VOCAL**



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
**VOCAL**



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ  
**VOCAL**

